

## CIRCULAR EXTERNA N° \_\_\_\_\_

PARA: EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES  
DE: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
ASUNTO: PROTOCOLO DE OPERACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRANSPORTE CUSTODIA Y MANEJO DE BIENES VALORADOS Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS.

La presente circular tiene por objeto estandarizar actividades que aseguren una efectiva calidad en la prestación del servicio de transporte custodia y manejo de bienes valorados y sus actividades conexas, por medio de la definición de lineamientos que garanticen la oportuna y efectiva protección de los bienes, el personal operativo, los usuarios del servicio y el público en general.

### 1. Fundamentos Legales.

El numeral 2 del artículo 4º del Decreto – Ley 356 de 1994 consagra como actividad de vigilancia y seguridad privada los servicios de transporte de valores definiéndolo, el artículo 6º de la misma norma como el servicio que se presta para custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

Que el artículos 37 del Decreto-Ley 356 de 1994 y el artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa-, establecen que las empresas de transporte de valores deberán contar con instalaciones, vehículos blindados, bóvedas, sistemas de seguridad y equipos adecuados para el desarrollo de sus actividades, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Por su parte, el artículo 73 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que son objetivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de las modalidades en que se desarrolla esta industria, disminuir y prevenir las amenazas que afectan o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección.

Según el numeral 5° del artículo 74 del Decreto 356 de 1994, es principio, deber y obligación que los servicios de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 4° de este Decreto le asigna a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la función de expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

El mismo Decreto 2355 de 2006 dispone que le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia, sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De igual manera el numeral 13 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

El numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2355 de 2006, reitera, como función del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con lo estipulado expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

En este mismo sentido, el numeral 25 del artículo 74 de la misma norma establece el deber de los servicios de vigilancia y seguridad privada de prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

En atención a la trascendencia de la prestación del servicio de transporte de valores y al riesgo que genera en si esta actividad, resulta indispensable adoptar diferentes medidas de seguridad en cuanto a los medios y equipos utilizados. Es por ello que se establece el presente protocolo de operación que deberán desarrollar las empresas transportadoras de valores, indicando que, además de las condiciones establecidas en las normas que regulan la materia, se tendrán en cuenta las siguientes.

## **2. Protocolo de Operación para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el Transporte y Custodia de Bienes Valorados.**

2.1. Las empresas con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte de valores deberán adoptar protocolos de operación que contengan por lo menos:

2.1.1. El sistema de Operación.

2.1.2. Los medios de seguridad utilizados para la prestación de los servicios.

2.1.3. Programación que contenga horarios, rutas, lugares de recibo y entrega de valores.

2.1.4. Descripción y valor de los bienes transportados.

2.1.5. Las demás que se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio de transporte de bienes valorados.

2.2. Las empresas transportadoras de valores asumirán, de manera exclusiva el riesgo sobre los bienes transportados, desde el momento de su recepción, hasta el momento de entregarlos a su destinatario. Para el efecto, se suscribirá contrato entre las partes que contenga esta estipulación, así como las que las partes acuerden en el marco de su libertad de contratación.

Lo anterior, sin perjuicio de la constitución de las pólizas de seguro establecidas en el Decreto-Ley 356 de 1994, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2.3. La empresa transportadora de valores deberá informar a sus clientes el procedimiento y los protocolos de seguridad utilizados para el transporte de los bienes valorados.

2.4. El transporte de bienes valorados se efectuará por personal armado, idóneo, capacitado y vinculado directamente con la empresa transportadora de valores y con la utilización de los medios técnicos y tecnológicos adecuados para la prestación del servicio contratado.

Las empresas que presten servicios de transporte de valores con personal que no esté directamente vinculado a ella disponen de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la expedición de la presente circular, para definir su situación, vinculándolo o no.

2.5. De igual forma cumplirán con las normas expedidas por las autoridades nacionales y territoriales, específicamente en lo relacionado con la adopción del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

2.6. El transporte de valores deberá efectuarse adoptando las medidas y las garantías de seguridad necesarias para este tipo de operación, de conformidad con los modelos y matrices de administración de riesgos de cada compañía, las cuales deberán ser informadas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición de la presente circular por las empresas con licencia de funcionamiento y, dentro de los tres (3) meses

posteriores a la expedición del permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.7. Las empresas transportadoras de valores deberán definir todos los estudios de seguridad pertinentes para controlar la ejecución adecuada de sus operaciones, de la siguiente manera:

2.7.1. Estudios de Seguridad Operacionales: Previo a la prestación del servicio, las empresas transportadoras de valores deberán realizar los estudios correspondientes, como parte de los mecanismos orientados a la administración de riesgos y su mitigación, con el fin de determinar los factores que pueden afectar la continuidad de las operaciones y definir parámetros para controlar estos elementos, teniendo como referencia:

- 2.7.1.1. Programación de rutas; [L]  
[SEP]
- 2.7.1.2. Montos que se van a transportar; [L]  
[SEP]
- 2.7.1.3. Vehículos a utilizar; [L]  
[SEP]
- 2.7.1.4. Tripulación no inferior a 3 integrantes; [L]  
[SEP]
- 2.7.1.5. Tiempos de operación.

2.7.2. Estudios de Seguridad de Funcionarios: [L]  
[SEP] Las empresas transportadoras de valores deberán incorporar a sus empleados tanto para el personal operativo como para el administrativo, técnico y auxiliar, a través de un riguroso método de selección en el que deberán contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- 2.7.2.1. Determinación de los perfiles y requisitos para cada uno de los cargos; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.2. Entrevistas con los responsables de la selección; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.3. Aplicación de pruebas de personalidad y psicotécnicas; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.4. Realización del estudio de seguridad; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.5. La verificación de antecedentes Penales y Disciplinarios; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.6. La verificación de referencias personales y laborales; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.7. La verificación de certificaciones académicas y laborales; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.8. La aplicación de pruebas técnicas de confiabilidad; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.9. La aplicación voluntaria de la prueba de polígrafo, la cual podrá aplicarse igualmente a los procesos de investigación por siniestros; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.10. Discrecionalidad por parte de la compañía para aplicar pruebas técnicas; [L]  
[SEP]
- 2.7.2.11. Visitas domiciliarias.

2.7.3. Estudios de Seguridad de Clientes: Entre otras desarrollarán las siguientes actividades:

- 2.7.3.1. Análisis de vulnerabilidad del cliente;
- 2.7.3.2. Verificación de antecedentes Penales y Disciplinarios en caso de personas naturales, sus representantes legales y composición societaria; [L]  
[SEP]
- 2.7.3.3. Verificación de referencias comerciales; [L]  
[SEP]
- 2.7.3.4. Solicitud de declaración de bienes valores objeto de transporte; [L]  
[SEP]
- 2.7.3.5. Análisis SARLAF

2.7.4. Estudios de Seguridad Física: Corresponde a los análisis que se realizan sobre elementos materiales que tienen una incidencia directa en la prestación del servicio, así:

2.7.4.1. De Procesos, para evaluar la conveniencia de los modelos de operación utilizados, y su incidencia en la infraestructura; [SEP]

2.7.4.2. De instalaciones, para garantizar condiciones óptimas de funcionamiento de sus sedes; [SEP]

2.7.4.3. De los puntos de prestación del servicio; [SEP]

2.7.4.4. De rutas, para identificar las vulnerabilidades durante los desplazamientos que [SEP] realizan los vehículos encargados del transporte de bienes valorados,

2.7.5. Estudios de Seguridad de Información: Con el ánimo de establecer políticas estrictas de seguridad de la información que permitan prevenir la ocurrencia de hechos delincuenciales o situaciones que puedan poner en riesgo el desarrollo de las operaciones, las empresas transportadoras de valores deberán adoptar estrictas medidas de seguridad que le permitan minimizar el riesgo, así: [SEP]

2.7.5.1. Seguridad de la información sobre manejo, custodia y transporte de bienes valorados, estableciendo perfiles para su administración que aseguren su conocimiento exclusivo por los funcionarios directamente involucrados en la operación, así como por los responsables del control y supervisión; [SEP]

2.7.5.2. Variación de rutas, fechas y horarios para el desarrollo de las operaciones de transporte de valores, con el fin de evitar rutinas que puedan ser aprovechadas por los delincuentes; [SEP]

2.7.5.3. Diseño de modelos que permitan determinar una categorización de los tipos de vehículos a utilizar, que sea proporcional a los montos transportados;

2.7.5.4. Implementar medidas de seguridad necesarias, tendientes a evitar que los vehículos blindados modifiquen sus rutas, fechas u horarios sin razón justificada;

2.7.5.5. Diseño de medidas adecuadas para la encriptación de la información confidencial de ser necesario.

2.7.5.6. Implementar y diseñar estrategias contra el lavado de activos.

2.7.5.7. Diseñar mecanismo de colaboración con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional, o la entidad que haga sus veces.

### **3. Modos y Modalidades de Transporte de Valores.**

Los modos de transporte son los sistemas para la movilización, utilizados para el traslado de personas, animales o cosas desde un punto de origen al punto de destino.

La modalidad de Transporte corresponde a la división de cada uno de los modos de transporte.

El transporte de bienes valorados se podrá realizar a través de los siguientes modos y modalidades de transporte:

3.1. Modo Terrestre. Es el tipo de transporte de bienes valorados que se presta mediante la utilización de la infraestructura carretable, con vehículos automotores, homologados por la autoridad competente, para su movilización por dicha infraestructura. El transporte terrestre puede ser:

3.1.1. Urbano: Corresponde a la modalidad de transporte de valores dentro de la jurisdicción de un municipio, distrito o área Metropolitana y puede ser prestada en jornadas diurnas y nocturnas, con vehículos blindados <sup>(L. 1371)</sup> y en casos especiales de acuerdo con los montos transportados, se pueden apoyar con esquemas de seguridad, o con fuerza pública.

3.1.2. Intermunicipal. Recibe esta denominación el servicio de transporte de valores vía terrestre entre ciudades o poblaciones, diferentes a las ubicadas en un área metropolitana, o aquellas poblaciones de dos departamentos que se encuentren en un área continua.

3.2. Modo Aéreo: Corresponde al servicio de transporte de valores que, por razones de seguridad, distancia, o condiciones de infraestructura vial, se presta utilizando aeronaves. El transporte aéreo de valores se realizará, en un todo de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Circular Externa N° 029 del 02 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la norma que la adicione, complemente o modifique.

3.3. Modo Acuático. Recibe esta denominación el servicio de transporte de valores que por razones de seguridad, distancia, o condiciones topográficas se presta por vías navegables marítimas o de navegación interior como ríos o lagos. Dependiendo la vía que se utilice, el transporte acuático puede ser marítimo o fluvial.

#### **4. Vehículos**

4.1. Vehículos para Transporte Terrestre de Valores: Para la prestación del servicio de transporte de valores, se utilizan vehículos blindados que cuenten con un blindaje que proteja la tripulación contra ataques de diferentes tipos de armas de fuego y cuyas características garanticen la integridad, tanto del personal a bordo como de los valores custodiados.

4.1.1. El vehículo deberá contar con cofres y bóvedas de seguridad para el almacenamiento y custodia de los valores.

4.1.2. Para el Transporte de bienes voluminosos (moneda metálica, metales preciosos, bienes valorados, documentos de valor sensible, entre otros) que requieran el uso de camiones para carga pesada, la cabina donde se desplaza el conductor y la tripulación deben cumplir las normas de blindaje que garanticen la

integridad personal a bordo. De igual manera un escolta en vehículo adicional debe acompañar estas cargas sensibles.

4.1.3. Deberán utilizarse vehículos con cilindraje no inferior a 2.000 cc, transmisión 4X2 y que cuenten con las certificaciones de revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Para el cumplimiento de estas disposiciones, las empresas transportadoras de valores contarán con un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente circular para adecuar su parque automotor.

4.1.4. Los vehículos blindados utilizados por las transportadoras de valores se identificarán con su razón social y sus colores y logotipos corporativos serán los aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, salvo que en operaciones puntuales y por razones de seguridad se requiera que los vehículos no las porten. En ningún caso las combinaciones de los colores utilizados en los vehículos, serán similares a los utilizados por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, CTI, Defensa Civil, Cuerpo Oficial de Bomberos y Comité Internacional de la Cruz Roja.

4.1.5. Los vehículos utilizados en la operación deben estar registrados en RENOVA, o en el registro que disponga la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para tal fin, así mismo se deben reportar todos las novedades operativas.

4.1.6. Los vehículos automotores, armas y equipos de comunicación utilizados en los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con los respectivos permisos, licencias, seguros y autorizaciones de las autoridades competentes para otorgarlos y acatar sus disposiciones.

4.1.7. Para los propósitos previstos en el estatuto de vigilancia y seguridad privada, los vehículos de las empresas de transporte de valores deberán contar con un equipo de comunicación bidireccional y un sistema de localización satelital.

4.1.8. Las empresas transportadoras de valores serán responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales prestan sus servicios, a través de un centro especializado propio o de terceros.

El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de

mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte de valores deberán conservar y mantener la ficha de cada vehículo a disposición permanente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

4.1.9. Bajo ninguna circunstancia los vehículos que se utilicen para el transporte de valores pueden quedar solos durante la prestación de los servicios.

4.2. Vehículos para Transporte Aéreo. Podrán utilizarse aeronaves propias, comerciales o aeronaves contratadas y como complemento podrán apoyarse en vehículos y esquemas de seguridad de la fuerza pública.

4.3. Vehículos para Transporte Acuático: Podrán utilizarse embarcaciones propias, comerciales o contratadas y como complemento podrán apoyarse en vehículos y esquemas de seguridad de la fuerza pública.

Se prohíbe el transporte de valores en vehículos tipo motocicleta, motociclo, mototriciclos, cuatrimotos o motocarros.

## **5 Equipos.**

5.1. Comunicaciones: Las empresas transportadoras de valores deberán emplear medios de comunicación bidireccional, propio o contratado con empresas autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que garanticen la confiabilidad y confidencialidad de la información.

Las empresas transportadoras de valores podrán emplear los medios tecnológicos que consideren necesarios para garantizar el control de los vehículos y la seguridad de las operaciones externas; previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

5.2. Uniformes: Los funcionarios que hagan parte de las tripulaciones de los vehículos blindados, así como aquellos que estén prestando servicio en cualquier clase de operación de transporte o custodia de valores, deberán portar durante toda la actividad operativa, los uniformes reglamentarios de cada empresa, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a excepción de las operaciones planificadas en cubierto.

5.3. Chalecos: Los chalecos blindados deben ser flexibles y ergonómicos, de tal manera que brinden confort y comodidad al tripulante en los movimientos y posturas durante el servicio.

La transportadora deberá mantener una codificación de los Chalecos Blindados, con el fin de tener control de la asignación a los trabajadores, esto con el fin de ejercer



una efectiva identificación y control de los mismos. Así mismo deberá contar con planes de mantenimiento con el fin de garantizar la vida útil de dichos elementos.

Las empresas transportadoras de valores, deberán suministrar al personal operativo, chalecos antibalas que resistan impactos de arma calibre 9mm y que no excedan los 5 años de elaborados, de acuerdo con la certificación del fabricante.

5.4. Equipos especiales: Las empresas transportadoras de valores podrán emplear los medios tecnológicos que consideren necesarios para garantizar el control de los vehículos y la seguridad de las operaciones

## 6. Infraestructura.

6.1. Instalaciones: Las empresas Transportadoras de Valores deberán contar con instalaciones debidamente diseñadas que cumplan con estándares de construcción para la protección de los espacios donde se resguardan los valores, que garanticen las medidas de seguridad necesarias para prevenir cualquier modalidad delictiva que se pueda presentar a las bóvedas, como hurto por ventosa o túneles. Igualmente deberán contar con armerillo e instalación para la guarda de equipos de comunicación, cuya puerta de acceso y ventanas deben resistir ataques y planta eléctrica con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de las instalaciones.

6.2. Seguridad física: Las instalaciones de las empresas transportadoras de valores deben contar con medidas de seguridad física, integradas por personal y sistemas electrónicos e instalaciones adecuadas, que minimicen o reduzcan los riesgos y que por consiguiente garanticen la integridad física de funcionarios, y bienes valorados que permanecen en custodia, así como de bóvedas de altas especificaciones técnicas, tanto en su sede principal, como en todas aquellas sucursales o agencias.

En la ejecución y cumplimiento de este protocolo, se deberán contemplar estrictas medidas de seguridad para el área perimetral, que cuenten entre otros con:

6.2.1. Controles de acceso mediante esclusas peatonales y vehiculares. [L] [SEP]

6.2.2. Suficiente iluminación interior y exterior. [L] [SEP]

6.3.3. Puertas de seguridad operadas con control dual. [L] [SEP]

6.3.4. Areas de alta seguridad con acceso restringido. [L] [SEP]

6.3.5. Control permanente a través de Circuito Cerrado de Televisión y sistemas de alarma. [L] [SEP]

6.3.6. Coordinación de planes de apoyo con la fuerza pública para defensa de las instalaciones. [L] [SEP]

6.3.7. Coordinación de planes de apoyo con la fuerza pública para operaciones que por sus dimensiones requieran dicho apoyo. [L] [SEP]

6.3.8. Garitas de entrada a las instalaciones con vidrios y paredes que resistan ataques con armas de fuego. [L] [SEP]

## **7. Administración de Riesgos**

Las empresas de transporte y custodia de valores deberán contar con una política de administración de riesgos. Su formulación, adopción e implementación estará a cargo de la alta dirección y tendrá como base el mapa de riesgos construido durante el proceso y contendrá objetivo, alcance, estrategias para el desarrollo de la política, roles y responsabilidades, plan de acción para desarrollar la política y seguimiento y evaluación a la efectividad de la política de administración del riesgo. [L] [SEP]

El acto del máximo órgano de administración social que adopte la política de riesgos, así como el mapa de riesgos que formule y adopte la empresa transportadora de valores, deberá ser presentado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los siguientes plazos:

- 7.1. Por las empresas transportadoras de valores con licencia de funcionamiento, dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición de esta circular
- 7.2. Por las empresas transportadoras de valores nuevas, dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición del permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 7.3. Las modificaciones a las políticas de riesgo, dentro de los tres (3) meses posteriores a su adopción.

En ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar la presentación de la información

## **8. Segmentos del Mercado.**

Además del servicio de transporte de bienes valorados, las empresas transportadoras de valores podrán definir los tipos de servicios que ofrecerán, en concordancia con sus portafolios de servicio, siempre y cuando guarde concordancia con el objeto definido por la empresa, el cual, de acuerdo al Artículo 30 del Decreto-Ley 356 debe ser único, teniendo en cuenta los siguientes segmentos.

- 8.1. Empaque y pago de nómina: Se realizará el empaque y transporte de dinero para pago.  
de nómina cuando los clientes requieran realizar el pago en efectivo.
- 8.2. Servicios a Cajeros Automáticos (ATM): Los servicios a cajeros automáticos incluyen el aprovisionamiento y recolección de efectivo. La empresa debe garantizar que exista un procedimiento de operación que permita mantener la seguridad del bien y la de quienes lo respaldan.
- 8.3. Dispersión o recolección a Oficinas clientes - Centro de efectivo: es un servicio programado o no programado, para las provisiones y recaudos a las oficinas o instalaciones de los clientes.

8.4. Transporte de carga valorada, joyas, metales preciosos y obras de arte: Es un servicio especializado, mediante el cual el cliente declara a la transportadora un valor determinado de los bienes a movilizar y cuyo servicio dependerá de los montos declarados por el cliente.

8.5. Transporte de títulos valores: Es un servicio especializado, mediante el cual el cliente moviliza documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías.

8.6. Transporte de metales preciosos: Servicio de transporte de metales preciosos, entendidos como aquellos que se encuentran en estado libre en la naturaleza, que no se encuentran combinados con otros elementos formando compuestos.

8.7. Otras actividades complementarias: Las transportadoras de valores dentro de su objeto social y conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 356 de 1994 o el que lo modifique, podrán realizar todas aquellas actividades complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con sus clientes, conforme a las exigencias del mercado.

Las actividades enunciadas en este aparte deben ser informadas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los siguientes plazos:

- a. Por las empresas transportadoras de valores con licencia de funcionamiento, dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición de esta circular;
- b. Por las empresas transportadoras de valores nuevas, dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición del permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.;
- c. La realización de nuevas actividades, dentro de los tres (3) meses posteriores a la iniciación de las mismas.

## **9. Pólizas.**

Las empresas transportadoras de valores deberán constituir y mantener vigentes, mientras se mantenga vigente la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las siguientes pólizas, expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia,

9.1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor no inferior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 356 de 1994.

9.2. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 38 del Decreto 356 de 1994, las empresas transportadoras de valores, deberán, además de la póliza de

responsabilidad civil extracontractual descrita en el numeral precedente, pactar con los usuarios, la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afectan el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados.

La Superintendencia Delegada para la Operación presentará ante el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -ICONTEC-, en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente circular, los documentos necesarios, tendientes a obtener las normas técnicas relacionadas con nivel de blindaje de vehículos, chalecos, bóvedas y garitas, relacionados en este documento.

Las empresas transportadoras de valores, deberán implementar las condiciones establecidas en la norma técnica que se expida, relacionadas con nivel de blindaje de vehículos, chalecos, bóvedas y garitas, en un término máximo de cinco (5) años, contados a partir de la adopción de la norma técnica que emita el ICONTEC.

En ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar la presentación de la información que considere relevante, relacionada con los aspectos regulados en la presente circular, así como requerir el cumplimiento de obligaciones adicionales a las empresas transportadoras de valores.

Publíquese y Cúmplase

**FERNANDO MARTINEZ BRAVO**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

DOCUMENTO DE TRABAJO